

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00060-00

Auto No. 705

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se impone el rechazo de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARIA ANGELA PUENTE SANCHEZ, quien en vida se identificó con la cédula 29.071.274, fallecida el día 15 de abril de 2021, promovido a través de apoderado judicial por, BERNARDA PUENTES por falta de competencia de este Despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos despachos debe ser actualmente superior a **\$195.000.000**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: *“...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

En el caso de autos, revisada la documentación se advierte que dicho avalúo es de **\$141.416.000**, lo que significa que el proceso es de menor cuantía, por lo cual su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de conformidad con el artículo 17 #2 del C. G. P.

En consecuencia, se RECHAZA la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil Municipal -reparto- de la ciudad para los efectos pertinentes. Cancélese su radicación en el libro respectivo.

TENGASE al Dr. HENRY MAURICIO GUERRERO CALVACHE con T.P. 188.196 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ